



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	ASESORIAS FORESTALES ESPECIALES ASFORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00037-00
DECISIÓN	Corre traslado liquidación del crédito y pone conocimiento respuesta a solicitud enviada por la Superintendencia de Sociedades

Procede el juzgado a correr traslado de la liquidación del crédito presentada y a poner en conocimiento de las partes la respuesta enviada por la Superintendencia de Sociedades, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, estableció que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Mediante escrito del 30 de junio 2023 (Nro. 042 expediente electrónico), la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito dentro del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la norma reseñada, se correrá traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, para que formule objeciones relativas al estado de cuenta, si así lo considera pertinente.

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 045 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de las partes el siguiente oficio:

- De la Superintendencia de Sociedades quien informó que: *“Sobre el particular, esta Coordinación le informa que la Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia de Sociedades está facultada para adelantar hasta su finalización el proceso administrativo para declarar la disolución y el estado de liquidación de las sociedades presuntamente no operativas, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 8 del Decreto 1380 de 2021.*

En ese sentido, la sociedad ASESORÍAS FORESTALES ESPECIALES ASFORES “EN LIQUIDACIÓN” fue declarada en estado de disolución y liquidación mediante la resolución No. 2022-01-640095 consecutivo No. 240-014223 del 30 de agosto de 2022 por no haber renovado la matrícula mercantil por tres años consecutivos; esto es, en los años 2019, 2020 y 2021, configurándose así la presunción de inoperatividad establecida en el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019 y descrita en el artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1068 de 2020.

La anterior resolución, quedó legalmente ejecutoriada el día 22 de noviembre de 2022, como consta en oficio 2022-01-821185 (consecutivo 515-011904) emitido por el Coordinador del grupo de notificaciones administrativas de la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, fue solicitada la inscripción de la resolución ante la Cámara de Comercio de Bogotá mediante oficio No. 2022-01-921890 (consecutivo 241-320867), de acuerdo al

artículo 2.2.2.1.4.7 del Decreto 1068 de 2020, quedando debidamente inscrita el día 04 de enero de 2023.

Como se puede observar, este proceso administrativo no implica adelantar el proceso liquidatorio, toda vez que el trámite al que se hace mención culmina con la ejecutoria de la resolución que declara la disolución y liquidación y su respectiva inscripción en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad. Por tanto, la Dirección de Cumplimiento no es competente para conocer sobre a un proceso de liquidación judicial ni mucho menos pronunciarse sobre el sobre el mismo.

Conforme a lo anterior, corresponde a la sociedad de manera voluntaria (art. 222 Código de Comercio) o por las partes interesadas según las causales previstas en la Ley 1116 de 2006 y de más normatividad que a que haya lugar, solicitar la admisión a liquidación judicial o registro de una voluntaria”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, conforme a lo regulado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del proceso, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el oficio allegado por la Superintendencia de Sociedades, para los fines que estime pertinentes.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes judiciales de las partes jessicalondono@tousabogados.com – yorladyszapata@tousabogados.com -sebastianaristizabalabogado@gmail.com, junto con el acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e344718d1718b7e6888008139598aca34f38df4de200ee535a7d38a0f9953d**

Documento generado en 04/09/2023 08:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>